

León, Guanajuato, a los 13 trece días de febrero de 2014 dos mil catorce.

V I S T O para resolver el expediente número **259/11-A**, relativo a la queja formulada por **XXXXXXXXXX**, con motivo de hechos que considera violatorios de sus derechos humanos, mismos que reclama al otrora **SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**.

CASO CONCRETO

Consideraciones previas.-

Como hemos visto en el apartado que antecede, dada la importancia democrática y del lugar privilegiado de la libertad de expresión se derivan varias consecuencias trascendentales de orden constitucional encaminadas a garantizar esta libertad, a saber:

- **Presunción de cobertura de una expresión por el ámbito de protección del derecho constitucional.**

En principio, toda expresión se presume cubierta por la libertad consagrada en la Ley suprema, salvo que se demuestre en cada caso concreto y de forma convincente que, por sus características, se justifica la limitación de tal expresión, por estar dadas las condiciones constitucionales para ello.

- **Presunción de primacía de la libertad de expresión frente a otros derechos, valores y principios constitucionales en casos de conflicto.**

Cuando el ejercicio de la libertad de expresión entre en conflicto con otros derechos, valores o principios constitucionales, su posición privilegiada exige que se haya de otorgar, en principio, una primacía a la libertad de expresión; dicha primacía cesará cuando se demuestre que el otro derecho, valor o principio constitucional adquiere mayor peso en el caso concreto, a la luz de las circunstancias generales en que el conflicto se ha suscitado, y con cumplimiento de las condiciones constitucionales que admiten la limitación de esta libertad.

Fondo del asunto.-

El ahora quejoso licenciado **XXXXXXXXXX**, señaló que el día 03 tres de noviembre del año 2011 dos mil once, se encontraba en el salón del Pleno del Congreso del Estado, y poco antes de que comenzara la sesión plenaria programada estuvo repartiendo algunos volantes a los Diputados y todas las personas que ingresaban al lugar. De igual forma, refirió que se acercó hacia su persona el entonces Secretario General del Congreso del Estado, licenciado Salvador Márquez Lozornio, quien después de solicitarle la entrega de un volante, le arrebató un paquete con aproximadamente 100 cien de las citados documentos, para posteriormente dirigirse de forma apresurada hacia su oficina, no sin antes referirle *“aquí no me andes repartiendo esto”*.

Es bajo la anterior cronología de sucesos, que este Organismo considera posible establecer que los hechos por los cuales habrá de emitir algún pronunciamiento lo es la VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y EXPRESIÓN. Por dicho concepto de queja, se entiende toda aquella acción u omisión por medio de la cual se permita la inquisición judicial o administrativa para impedir la libre manifestación de ideas; se impida el ejercicio libre de escribir y publicar; se impida el ejercicio libre de la expresión previa censura o se exija fianza; se moleste a alguien por la manifestación de sus opiniones; se impida el ejercicio de la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, o; se restrinja el derecho de expresión por medios indirectos.

En este tenor, para que este *Ombudsman* se encuentre en posibilidad de emitir pronunciamiento al respecto, es importante destacar los siguientes medios de prueba, a saber:

Además de la queja formulada por el inconforme se recabaron las declaraciones de los testigos presenciales de nombres **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, quienes en síntesis coincidieron con los hechos que relató el agraviado **XXXXXXXXXX**, tan es así que de manera textual refirieron:

XXXXXXXXXX:

*“...yo me encontraba con varias personas estando en el espacio público había invitados públicos y medios de información, yo me encontraba frente al licenciado **XXXXXXXXXX** a unos tres metros de retirado, yo lo conozco por el trabajo que hace de encabezar la lucha en contra de la corrupción...observé que se acercó un funcionario de nombre **SALVADOR MÁRQUEZ LOZORNIO**...es el secretario general del congreso del estado de Guanajuato y empezó a hablar con él (**XXXXXXXXXX**)...vi como que le pedía algo que traía en sus manos el licenciado **XXXXXX**, vi que esta persona le arrebató algo al licenciado **XXXXXXXXXX** y después salió del pleno rápido como que algo cometió o hizo, después de lo que observé me acerqué le pregunte al licenciado **XXXXXX** que pasaba y me dijo que le había*

arrebatado unos volantes que contenían información sobre el manejo o malos manejos que existe en el DIF estatal y yo vi los volantes porque los estábamos distribuyendo varios compañeros...”.

XXXXXXXX:

“...nos encontrábamos en el área del público en el salón de sesiones del congreso del estado, nos encontrábamos del lado derecho del salón, yo me encontraba con el licenciado XXXXXXXX...antes de que empezara la sesión llevábamos unos volantes...pasó el licenciado MÁRQUEZ LOZORNIO y este le arrebató unos volantes que él estaba entregando a los diputados en mano, no hubo alteración del orden ya que no había comenzado la sesión, y el señor LOZORNIO salió del salón y se fue corriendo a su oficina, en eso los medios se dieron cuenta y yo porque estábamos juntos en el lugar...después empezó la sesión e hicimos con pancartas o cartulinas una protesta pacífica y silenciosa sin interrumpir la sesión...”

Igualmente, dentro del sumario existen agregadas las notas periodísticas publicadas por diversos diarios de circulación tanto local como estatal, relativas al punto de queja que nos atañe cuyo contenido en la parte que interesa, exponen:

“Correo”.- Viernes 4 de noviembre del año 2011.- YERBA MALA.- 1.- De ultratumba....- 2.- Y la nave no va....- 3.- Detalles.- Mientras diputadas y diputados se lucían con sus argumentos a favor y en contera de la aprobación de la auditoría integral y financiera del DIF Estatal, el área del público del recinto parlamentario era un hervidero de gente de diversos intereses...Y el otro grupo pequeño pero combativo, encabezado por el abogado XXXXXX, quien por su cuenta desde inicios de año emprendió una denuncia penal contra la corrupción del Gobierno del estado que, por supuesto, está en la congeladora ministerial. Como detalle sintomático de lo que sucedía en el interior del recinto, es de mencionar que las cuentas de Facebook de varios reporteros que llevan su equipo informático, fueron temporalmente bloqueadas al comenzar a subir a sus páginas los detalles del grosero suceso en el cual se vio envuelto el secretario general del Congreso, Chava Márquez Lozornio, quien de plano arrebató a XXXXXXXX un paquete de alrededor de 100 volantes donde habla de su lucha contra la corrupción y falta de transparencia...”

“A.M.”.- VIERNES 4 DE NOVIEMBRE DE 2011.- PROTESTAN CONTRA IMPUNIDAD.- Tres personas, entre ellas el abogado XXXXXXXX, se manifestaron en el salón de sesiones del Congreso local contra el PAN y sus diputados por encubrir la corrupción en el DIF estatal.- Cuando inició la sesión en la que se discutió la auditoría al DIF estatal, XXXX y sus acompañantes levantaron pancartas con mensajes contra la corrupción. También repartían volantes en las puertas del Congreso y en los pasillos cuando el panista Salvador Márquez Lozornio se los quitó.- “Esto quien acaban de observar es un acto de intolerancia. Me dijo ‘deme uno’ y me los arranca todos y me dice ‘aquí no puedes repartir eso’, dijo XXXX”.

Asteriscos.- *EJEMPLO.- La decencia panista la mostró ayer el secretario general del Congreso, Salvador Márquez Lozornio.- * HURTO.- Y es que según dice, Márquez literalmente le robó un paquete de volantes al abogado XXXXXXXX en el salón de sesiones del Congreso.- * ENOJO.- Los volantes exigían castigo para la corrupción en el DIF estatal, cosa que sacó de quicio al también ex secretario general del PAN en el estado.- *ORDENES.- “No me andes repartiendo esto aquí”, le dijo Márquez al abogado y luego le arrebató la propaganda.- *HUIDA.- XXXXXXXX lo encaró y cuando “Chavita” la vio dura, corrió hasta su oficina.- *TEMORES.- El abogado lo siguió pero ya no pudo recuperar sus volantes y analiza si presenta denuncia por robo. Aunque teme que se le congelen como la última que presentó contra el DIF.”

Zona Franca.- Con protesta, inicia el debate sobre caso DIF en el Congreso de Guanajuato.- 3 Noviembre, 2011 Por Martín Diego 1 Comentario.- Durante la sesión plenaria en el Congreso de Guanajuato y antes que se diera lectura al dictamen final de la auditoría al sistema estatal DIF, XXXXXXXX acusó al Secretario General del Congreso, Salvador Márquez Lozornio, de reprimir “las protestas de los ciudadanos”.- XXXXXX, quien emprendió una denuncia penal en contra del Ejecutivo por los presuntos desvíos de recursos en el DIF, se apersonó en la sala de plenos y levantó una cartulina donde acusó de presuntos actos de corrupción en ese organismo. Mientras repartía impresos con su denuncia, ocurrió el supuesto incidente.- Mientras proseguía la sesión, XXXXXXXX gritó en medio del pasillo al secretario General del Congreso quien caminaba de manera presurosa por el pasillo: “¡maricón!” se oyó por el Palacio Legislativo estatal mientras, rodeado por los reporteros mencionó que el grito se debe a que “me dijo que le diera una hoja de información y luego me las arrebató y se fue....”.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, licenciado Salvador Márquez Lozornio, en ese entonces Secretario General del Congreso del Estado de Guanajuato, al momento de rendir el informe que le fuera requerido previamente por este Organismo, en cuanto al hecho que de manera concreta y específica le atribuye la parte lesa de arrebatarle un legajo de los volantes que repartía, de forma textual argumentó:

“...en ningún momento se impidió al C. XXXXXXXX que ingresara y permaneciera durante el tiempo en que se desarrolló la Sesión, ni que expresara, en la forma que éste estimó conveniente, la información de su interés, ya sea repartiendo volantes, o a través de pancartas que exhibió en todo momento, tanto en lo personal como a través de las personas que le acompañaban...”.

No obstante, del cúmulo de pruebas que han sido enunciadas, analizadas, valoradas y concatenadas entre sí, atendiendo a su enlace lógico y natural, permiten a este Órgano Garante tener comprobado que el inconforme XXXXXXXX, fue objeto de una restricción en el ejercicio de su libertad de expresión por parte del entonces Secretario General del Congreso del Estado, Licenciado Salvador Márquez Lozornio.

Lo anterior se afirma, al existir dentro del sumario diversos indicios que así lo evidencian, los que a su vez confirman lo esgrimido por el inconforme, en el sentido de que la mañana del día tres de noviembre del año 2011 dos mil once, se encontraba en las instalaciones del Congreso del Estado, en virtud de que acudió a observar y escuchar la sesión plenaria que se llevaría a cabo en ese recinto -el cual por ser un lugar de libre acceso al público, cualquier persona puede ingresar guardando el debido respeto -; por lo que ya en el interior, comenzó a repartir documentos de los conocidos como "volantes" a los asistentes entre los que lógicamente se encontraban los diputados locales; escritos de los que se puede observar información con contenido ideológico, apreciaciones y afirmaciones de carácter personal, en contra de diversos funcionarios públicos estatales.

Asimismo, podemos afirmar válidamente que al lugar donde se encontraba la parte inconforme, arribó la autoridad señalada como responsable, quien en primera instancia y so pretexto de solicitar al de la queja la entrega de un ejemplar, aprovechó el momento para arrebatárle de uno de sus brazos un paquete que contenía cierta cantidad de dichos documentos, y hecho lo anterior se alejó de él en forma apresurada llevándolos consigo, no sin antes indicarle que en ese lugar no los anduviera repartiendo.

La mecánica de acontecimientos relatados con antelación, se puede corroborar con las evidencias consistentes en la declaración vertida ante este Organismo, por los testigos presenciales de nombres XXXXXXXX y XXXXXXXX, quienes como ya se dijo, son coincidentes en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tuvieron los mismos, así como en esgrimir los motivos y razones por los cuales identifican plenamente tanto al de la queja como al señalado como responsable, también en indicar que observaron cuando XXXXXXXX entregaba a cada uno de los diputados uno de los volantes que portaba consigo; pero sobre todo, en la circunstancia particular en que refieren haber observado el momento en el cual se acercó el licenciado Salvador Márquez Lozornio y arrebató al mencionado en primer término el legajo de papeles que traía consigo y posteriormente alejarse del lugar.

Dichos testimonios, que merecen valor probatorio de conformidad con lo establecido por el artículo 220 doscientos veinte del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo anterior de conformidad al haber presenciado el hecho de manera directa, por sus propios sentidos, y no por medio de otros, amén de que cuentan con los conocimientos suficientes para la afirmación que proporcionan; y como no hay dato alguno del que pudiera desprenderse que se manifiesten con mendacidad, error, o bien con la malsana intención de causar perjuicio jurídico a quien le hacen directas imputaciones, evidente es que su aserto merece valor convictivo.

Y que se robustecen, con las documentales agregadas a la presente indagatoria consistentes en diversos ejemplares de diarios de circulación, tanto local como estatal, así como de la información obtenida de algunas páginas de internet; instrumentos todos estos, en los que se puede observar la cobertura otorgada respecto a las incidencias que tuvieron verificativo el día y en el lugar del evento y cuyo análisis aquí nos ocupa.

Probanzas las descritas en el párrafo que antecede, a las cuales es posible otorgar valor probatorio pleno, toda vez que han creado en el ánimo de quien esto resuelve la presunción objetiva y fundada de que los hechos acontecieron en la forma en que los describe tanto el de la queja como los testigos aportados por él; más aún, si atendemos a que el tipo de evento que se iba a llevar a cabo el día y en el lugar de los hechos, lógicamente habría presencia de personal de diferentes medios de comunicación tanto escritos como electrónicos entre otros, para efecto de cubrirlo.

A más de lo anterior, se puede corroborar lo argumentado en el párrafo que antecede, al tomar en cuenta la constancia levantada por personal de este Organismo, misma que obra a foja 37 del sumario, relativa a la comunicación sostenida con XXXXXX, quien dijo prestar sus servicios personal para la empresa Televisa del Bajío, admitiendo que sí hubo una grabación de los hechos que nos ocupan, la cual no fue guardada en sus archivos en virtud de que la nota relativa no fue transmitida por los noticieros motivo por el cual ya no existe.

Más aún, los indicios antes señalados, que se relacionan con lo atestado ante esta Procuraduría por Sebastián Arturo Lara López Coordinador de comunicación social del Congreso del Estado de Guanajuato, en la parte que afirma haberse percatado de la presencia de medios de comunicación en las instalaciones del Congreso del Estado a efecto de cubrir la sesión plenaria relativa a la votación de las auditorías propuestas para realizar al DIF estatal, así como de otras personas que normalmente no acuden a la sesión, evidencia que deja entrever que el motivo de la sesión plenaria tenía relación con las manifestaciones contenidas en los documentos que la parte inconforme hacía llegar a los presentes.

Por tanto, quien esto resuelve, concluye que en el caso que nos ocupa se cuenta con pruebas suficientes, que evidencian la materialidad de la conducta desplegada por el servidor público señalado como responsable, misma que se traduce en haber inobservado los deberes que está obligado a cuidar durante el desempeño de sus funciones; ello al dejar de lado el derecho que le asistía al aquí inconforme para expresar sus ideas de manera libre, el cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; utilizando para ello un documento de tamaño media carta que contenía un texto en computadora, desplegando dicha opinión de manera pacífica, ya que del sumario no existe probanza en sentido contrario, es decir, con la que se evidencie que la parte inconforme al momento de expresar sus ideas incurriera en actos violentos o lesionando derechos de terceras personas.

A mayor abundamiento, al analizar el contenido del documento que fue agregado en el sumario, consistente en uno de los “volantes” -idéntico a los que aduce el inconforme repartía al momento en que fue desposeído por el entonces funcionario público implicado- del mismo no se desprende texto o información que soslaye o se contraponga con la disposición plasmada en el numeral señalado en el párrafo que antecede, desprendiéndose del mismo solamente datos respecto al manejo de recursos en el DIF estatal por parte de funcionarios públicos estatales y algunos de sus familiares, sin que dicha información conllevara o incitara a actualizar alguna de las restricciones contenidas en el artículo 6° Constitucional y en demás instrumentos internacionales.

Sobre el particular, resulta necesario hacer referencia al artículo 6° sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Consecuentemente, cabe destacar que tanto el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como el Estado Mexicano reconocen como una garantía protegida por el marco Constitucional vigente, el derecho a la libertad de expresión, siendo este un derecho fundamental; por lo tanto, las autoridades y servidores públicos son responsables de protegerlos y hacerlos respetar, lo que constituye que esta protección debe darse con independencia de la actividad legal, raza, credo, situación legal, social, económica o ideológica, dado que resulta una prerrogativa inherente e inalienable a su calidad de ser humano, la cual de ser trastocada se traduce un violación a los derechos humanos del gobernado.

Se trata de un derecho individual que tiene como fin, el que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento. Implica un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. Por tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión no sólo es el derecho del individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a recibir informaciones e ideas.

CONCLUSION

Es irrefutable que la libertad de expresión puede efectuarse a través de cualquier medio seleccionado y que la protección constitucional se extiende a dicho proceso de transmisión y difusión, así como al medio utilizado, ya que la libertad constitucional que aquí se analiza protege -se reitera- tanto el **contenido** de la expresión como su **forma**; sin embargo, cuando cada medio en particular y la forma en que se ejerce, plantea sus propias especificidades jurídicamente relevantes, como en el caso en concreto puede ser un volante que se entrega en edificio público, conviene asentar algunas reflexiones al respecto.

En algunos casos se asume el carácter constitucionalmente tolerable de los riesgos generados para garantizar la libertad de expresión y las cargas impuestas que de ello derivan por su ejercicio; es decir, en los sistemas democráticos la libertad de expresión conlleva un riesgo social implícito, razón por la que resulta más tolerable el riesgo derivado de los eventuales daños generados por la expresión, que el riesgo de una restricción general de la libertad correspondiente; por ello, la expresión -con los riesgos que conlleva- goza de un margen de inmunidad ante las limitaciones estatales mayor que el de otras conductas no expresivas que podrían estar cobijadas por otras libertades.

Así las cosas, la libertad constitucional protege tanto las expresiones socialmente aceptadas como las que son inusuales, alternativas, diversas, impactantes, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias; no obstante, su ejercicio conlleva, en todo caso, deberes y responsabilidades para quien se expresa y, en tal virtud, el alcance de estos deberes y responsabilidades variará, dependiendo del tipo de libertad de expresión que se efectúe, el ámbito en el cual se haga uso de él y los medios utilizados.

Finalmente, la autoridad a quien se dirige la presente recomendación debe tener presente siempre que cualquier restricción a la libertad de expresión para que no sea violatoria de derechos humanos, debe ajustarse al siguiente parámetro, a saber:

- **La finalidad invocada.**

Es decir, en cada caso particular debe demostrarse que la limitante de una expresión determinada, obedece a la **necesidad (imperiosa, apremiante, específica y concreta)** de preservar un derecho ajeno, un elemento previamente definido -de manera precisa y clara- del orden público, de la salud pública o de la moralidad pública; asimismo, **la limitante debe ser apta, apropiada o efectivamente conducente para el logro de dicha finalidad** y; finalmente, cumplir un requisito más exigente:

La medida limitante debe ser un medio **materialmente necesario** -en el sentido de que no hay otro medio disponible para el logro de la finalidad perseguida en las circunstancias concretas- y **lo menos restrictivo posible** del ejercicio de la libertad de expresión; por lo tanto, de existir un medio alternativo menos restrictivo para alcanzar la finalidad imperiosa, concreta y específica, la limitación de la libertad de expresión será contraria a este derecho fundamental y tenerse por violatoria de derechos humanos.

Barómetros que en el presente caso, la autoridad, no demostró.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** a la **Presidenta de la Mesa Directiva de la LXII Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, Diputada Ma. Guadalupe Sánchez Centeno**, para que dentro del marco de su competencia, realice las siguientes acciones:

- Gire instrucciones por escrito al Secretario General del Congreso, a efecto de que el área que encabeza se abstenga de realizar actos que vulneren la dignidad de las personas que en el ejercicio legítimo hacen uso de su derecho a la libertad de expresión y, con ello, se eviten conductas como las que dieron origen a los hechos materia de la presente investigación, en perjuicio del quejoso de nombre XXXXXXXX.
- Asimismo, bajo la premisa fundamental de que la crítica hacia la actividad gubernamental se encuentra amparada por el derecho a la libertad de expresión -garantía protegida por el marco constitucional vigente- y que cualquier acción indebida que la limite vulnera derechos humanos, solicite a quien actualmente ocupa el cargo de Secretario General del Congreso, suscriba una carta de ofrecimiento de disculpa al quejoso XXXXXXXX, por los actos violatorios de derechos humanos de que fue objeto y que fueron cometidos por su antecesor en el cargo, manifestando en la misiva un rechazo enérgico y absoluto a conductas que atenten contra la libertad de expresión. Dicho documento oficial deberá contener un reconocimiento de responsabilidad institucional y otorgar garantías efectivas de no repetición.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y téngase el presente como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firmó el **Licenciado Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.